

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Julián Esteban Zapata Hoyos TP. 340.728 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

PAULA ANDREA ESCOBAR ZAPATA
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Nelfi Carmen Martínez Berrio
Demandados	Nemesio Pájaro Atencio.
Radicado	05001 40 03 013 2022 00810 00
Auto	Interlocutorio No. 0042
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda está acompañada de documento que preste mérito ejecutivo y se allegó escrito de subsanación de requisitos, se procederá a librar mandamiento de pago atendiendo a lo referido en el artículo 430 del Código General del Proceso, y Ley 640 de 2001.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Nelfi Carmen Martínez Berrio** en contra de **Nemesio Pájaro Atencio** por las siguientes sumas:

- **\$ 10.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en Acta de Conciliación aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 05 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a **Julián Esteban Zapata Hoyos TP. 340.728 CSJ**, para representar los intereses de la parte demandante, según el poder conferido para ello, dentro del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 003 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Elina María Ospina Londoño
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de4f29efa24f3bc651fc46fe2c1e2298d5a6706aa912fdc4a205f669089fc10**
Documento generado en 16/01/2024 01:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>